

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL R. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. C.P. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO SÍNDICO, EL C. CP. HÉCTOR RAFAEL REINA MASSÚ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y EL C. MIGUEL GARAY ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA RADIO DUAL SA DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JORGE CARDENAS DAVILA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, SUJETANDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL AYUNTAMIENTO”:

I.1 Que es parte integrante del Estado de Tamaulipas, y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, investidos de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los expresados en las leyes, de acuerdo con el artículo 115 fracciones I, primer párrafo, el inciso “c” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política del Estado; y 1, 2, 3, 4, 5, 10, 21, 49 fracciones VII y XXIII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

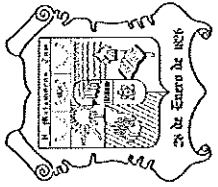
I.2 Que el **C. C.P. Isidro Jesús Vargas Fernández**, fue elegido Segundo Síndico del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para el período constitucional 2018 – 2021, quien acredita su personalidad con copia certificada del Periódico Oficial del Estado número 124, de fecha 16 de octubre de 2018, en la cual se publica la relación de los integrantes de los Ayuntamientos de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, derivados del proceso ordinario 2018 – 2019 para la elección de Ayuntamientos celebrado el pasado 1 de julio de 2018, y facultado para intervenir en la celebración del presente instrumento en términos de lo establecido por los numerales 55 fracción VI, 60 fracción XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en vigor; y con fe de erratas publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126 de fecha 18 de octubre de 2018, aclarando que el proceso electoral ordinario es 2017 – 2018.

I.3 Que el **C. Héctor Rafael Reina Massú**, fue nombrado Oficial Mayor como lo acredita con el nombramiento extendido en su favor, en términos de lo establecido por la fracción IX del artículo 49 del Código Municipal en vigor en el Estado de Tamaulipas, con nombramiento expedido a su favor, por el Presidente Municipal de esta ciudad, **Mtro. Mario Alberto López Hernández**, y facultado en términos de los numerales 21 y 22 del Reglamento de la Administración Pública Matamoros, Tamaulipas.

I.4 Que El **C. Miguel Garay Ávila**, fue nombrado Director de Comunicación Social, como lo acredita con nombramiento extendido a su favor en fecha 01 de octubre 2018 por el Presidente Municipal, **Mtro. Mario Alberto López Hernández**, y facultado en términos del artículo 17 del Reglamento de la Administración Pública Matamoros, Tamaulipas.

I.5 Que conforme a las atribuciones contenidas en la declaración I.1, el Ayuntamiento en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá celebrar convenios y contratos para el desarrollo político, económico, social y cultural del país; además, ejercerán de manera coordinada las facultades concurrentes con la Federación o el Estado en los términos establecidos por las Leyes.





I.6 La celebración del presente instrumento, se deriva de la adjudicación directa aprobada por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales.

I.7 Que tiene establecido su domicilio en calle sexta entre Morelos y González s/n, zona centro, C.P. 87300 en Matamoros, Tamaulipas, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1 Ser una empresa legalmente constituida por las leyes mexicanas, bajo la denominación "Radio dual S.A. de C.V.", según lo acreditada con el Acta Constitutiva número 1939, volumen LXIX, de fecha 25. de febrero del año 2003, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Max Castillo Treviño, Notario Público número 225, con ejercicio en H. Matamoros, Tamaulipas

II.2 Que el C. Jorge Cárdenas Dávila, quien se identifica con credencial de elector número 1296085317, acredita su carácter de Representante Legal, con el testimonio de la Escritura Pública número 1939, Volumen LXIX, de fecha 25 de febrero del 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 225, Lic. Jorge Max Castillo Treviño, en H. Matamoros, Tamaulipas, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.

II.3 Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número RAD030225441.

II.4 Que su objeto social consiste entre otros: Proporcionar servicios profesionales en materia de comunicación.

II.5 Que además de su calidad profesional, cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad requeridos para el cabal cumplimiento de los servicios profesionales, que se obliga a prestar a "EL AYUNTAMIENTO". Así como capacidad plena para obligarse y suscribir el presente instrumento, en los términos pactados en el presente contrato.

II.6 Que cuenta con registro vigente en el padrón de proveedores del Ayuntamiento identificado con el número 1352.

II.7 Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle paseo, número 1939, Colonia San Francisco, Ciudad H. Matamoros, Estado Tamaulipas C.P. 87350.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

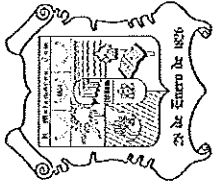
III.1 Que para cumplir con el objeto del presente convenio, las partes se obligan a sujetarse estrictamente en todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los demás términos, lineamientos, procedimientos, requisitos, normas y disposiciones administrativas que sean aplicables.

III.2 Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá de ser notificado por escrito a la otra, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que tuviese verificativo dicho cambio.

III.3 Que se reconocen la representación, personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a este acto, y se obligan a cumplir cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, bajo el tenor de las siguientes:

AAJ/RSM





CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a brindar los servicios especializados en actividades de difusión a los programas sobre publicidad, programas de gobierno y acciones en general para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

SEGUNDA.- MONTO Y FORMA DE PAGO

“EL AYUNTAMIENTO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” aceptan, que el pago de honorarios profesionales objeto de este contrato, lo es por la cantidad mensual de \$300,000.00 (Trecientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, pagables en los primeros 15 días de cada mes en la Tesorería Municipal, ubicada en la planta baja, del recinto oficial de la Presidencia Municipal, con dirección en calle Sexta sin número entre Morelos y González de esta ciudad, posteriores al cumplimiento de la presentación de la factura correspondiente.

La(s) factura(s) que al efecto sea presentada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá cumplir con todos los requisitos legales exigidos por las autoridades Hacendarias, obedeciendo lo establecido tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en su Reglamento y las disposiciones publicadas en la Miscelánea Fiscal.

TERCERA.- COMPROMISO DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a difundir campañas de comunicación social que son aquellas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público. De acuerdo a la Ley de Comunicación Social vigente a partir del 01/01/2019 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Mayo de 2018. Presentará evidencia del servicio contratado al finalizar cada mes.

CUARTA.- DE LOS RESULTADOS Y SU VALORIZACIÓN.

A fin de garantizar la satisfacción de “LOS SERVICIOS”, en los términos del presente contrato y de acuerdo a las especificaciones ofertadas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el presente contrato, una vez entregadas las evidencias de las campañas publicitarias y/o publicaciones por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, “EL AYUNTAMIENTO” será el encargado de valorar dichos resultados.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener absoluta confidencialidad en relación a los servicios objeto de este acuerdo de voluntades, así como abstenerse de proporcionar información o hacer revelaciones o comentarios a terceros personas ajenas a “EL AYUNTAMIENTO” sin el consentimiento previo o por escrito del contratante o ejecutor. Por dichas causas, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios que se ocasionen.

SEXTA.- VIGENCIA.

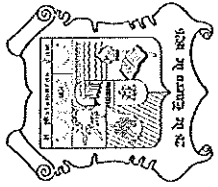
Las partes convienen en que el presente contrato inicia su vigencia a partir del día **01 de Julio del 2020** al día **30 de Septiembre del 2020**.

SÉPTIMA.- DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACION DE CALIDAD.

“EL AYUNTAMIENTO” cuando lo considere necesario podrá requerir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, los avances de las campañas publicitarias para ser objeto de valoración sobre el funcionamiento del objeto del presente contrato.

AAJ/RSM





OCTAVA.- RESCISIÓN.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, por cualquiera de las causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, que se indican a continuación:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna, o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por suspender injustificadamente el servicio;
- c) Por impedir el desempeño normal de labores de “EL AYUNTAMIENTO” durante la prestación de servicios;
- d) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.1 al II.7 se realizó con falsedad; y
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere la presente cláusula, “EL AYUNTAMIENTO” comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término precisado en el párrafo anterior, “EL AYUNTAMIENTO” determinará, de manera fundada y motivada, si resulta procedente o improcedente rescindir el contrato, considerando los argumentos y las pruebas ofrecidos por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y comunicará por escrito a éste último dicha determinación.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, bastando para ello simple aviso por escrito entregado a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con 10 (diez) días naturales de anticipación.

En todo caso, “EL AYUNTAMIENTO” deberá cubrir los honorarios que correspondan por los días de servicio prestados hasta ese momento y que haya recibido a su entera satisfacción.

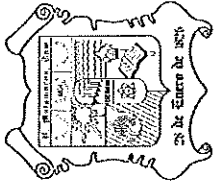
Asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada, previo aviso que por escrito entregue a “EL AYUNTAMIENTO” con 10 (diez) días naturales de anticipación.

“EL AYUNTAMIENTO” se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a presentar a “EL AYUNTAMIENTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la firma del presente documento, una garantía de cumplimiento, la cual consistirá en un cheque cruzado que ampare el 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato, a nombre del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, con el fin de garantizar su cumplimiento en todas y cada una de las obligaciones impuestas a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, incluyendo las penas convencionales pactadas en el propio Contrato.





Si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no otorga el cheque cruzado, el Contrato no tendrá validez y no surtirá efecto alguno.

Si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no exhibe el cheque cruzado como se estipula en el párrafo primero de esta Cláusula, “**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL AYUNTAMIENTO**” podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, como Pena Convencional, acepta expresamente ser sancionado por la siguiente causa:

Al no realizar la prestación del servicio en tiempo y forma pactado en las cláusulas del presente instrumento, con la cantidad que resulte de multiplicar el valor total de los servicios, por la cifra del .002 (dos al millar) por cada día natural de retraso.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” faculta expresamente a “**EL AYUNTAMIENTO**” para hacer efectivas la sanción expuesta, deduciendo su importe por las cantidades de dinero que se encuentren pendientes de pagar o que se hayan pagado solicitando la devolución del capital invertido de inmediato, dando notificación a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado mediante acuerdo mutuo, para lo cual se conviene desde ahora, que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando se realicen por escrito y sean firmadas por las partes en común acuerdo; asimismo, los asuntos que no se encuentran expresamente previstos en éstas cláusulas, serán resueltos de conformidad entre las partes, y las decisiones que se tomen en dicho sentido, deberán hacerse igualmente por escrito y estar debidamente signadas por sus representantes jurídicos, anexando las constancias respectivas de tales actos al presente contrato, a efecto de ser consideradas partes integrantes del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

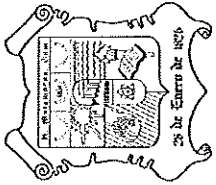
“**LAS PARTES**” serán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato debido a casos fortuitos o causas de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad que no puede preverse o que proviniéndose no pueda evitarse, en tal supuesto, las partes programarán las citas para establecer las bases de su finiquito o reanudar su continuidad.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.

En todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes del Estado de Tamaulipas y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Matamoros, Tamaulipas, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudieran invalidar el presente. Por lo que enteradas del alcance y contenido legal de este contrato, lo firman por cuadruplicado, en Matamoros, Tamaulipas, a **01 de Julio del año 2020.**





Gobierno Municipal de
Matamoros

“EL AYUNTAMIENTO”

C.P. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
SEGUNDO SINDICO

CP. HÉCTOR RAFAEL REINA MASSÚ
OFICIAL MAYOR

C. MIGUEL GARAY ÁVILA
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. JORGE CÁRDENAS DÁVILA

La presente hoja de firmas forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas y el C. Jorge Cárdenas Dávila, signado el 01 de Julio del 2020.

AAJ/RSM

